



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00383-00

DEMANDANTE: MARTIN MARQUEZ DELGADO.

DEMANDADO: MARBEL VARELA GUTIERREZ Y WENDY VARELA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita desistimiento a favor de uno de los demandados y aportó aviso enviado al demandado. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, tenemos que el apoderado judicial del demandante, doctor ANTONIO LUIS CASTRO CASTILLO, presento escrito el día 10 de mayo de 2.021, mediante el cual solicita renuncia a favor de la demandada MARBEL VARELA GUTIERREZ

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 314, estipula:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. [...]” (Cursiva fuera de texto original)

En virtud de lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones a favor de la demandada Sra. MARBEL VARELA GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía 32.614.318 y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en su contra consistente en el embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga como empleada de la entidad RECORDAR PREVENCIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A.S., lo anterior al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha.

Por otro lado, se tiene que el día 29 de agosto de 2019 a las 3:25 PM, la parte demandante aportó aviso enviado a la demandada WENDY VARELA GUTIERREZ a su dirección física Carrera 7A No. 10B – 16 barrio Pradito en el municipio de Malambo.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que tanto la notificación personal allegada el día 21 de agosto de 2019 y el aviso allegado el día 29 de agosto de 2019 fueron entregados según certificación expedida por la empresa DISTRIENVIOS S.A.S., cumpliendo así con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que el demandado se haya notificado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra WENDY VARELA GUTIERREZ y a favor de MARTIN MARQUEZ DELGADO, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00383-00

DEMANDANTE: MARTIN MARQUEZ DELGADO.

DEMANDADO: MARBEL VARELA GUTIERREZ Y WENDY VARELA GUTIERREZ

del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones a favor de la demandada MARBEL LUZ VARELA GUTIERREZ.
2. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas contra la Sra. MARBEL LUZ VARELA GUTIERREZ dentro del presente proceso. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido al Pagador de RECORDAR PREVENCIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A.S.
3. Seguir adelante la ejecución contra WENDY VARELA GUTIERREZ y a favor de MARTIN MARQUEZ DELGADO en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
4. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Condénese en costas a la parte demandada WENDY VARELA GUTIERREZ y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquidense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 66-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 43 de fecha 29 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00383-00
DEMANDANTE: MARTIN MARQUEZ DELGADO.
DEMANDADO: MARBEL VARELA GUTIERREZ Y WENDY VARELA GUTIERREZ

Malambo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 959AG

Señor Pagador
RECORDAR PREVENCIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A.S.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00383-00
DEMANDANTE: MARTIN MARQUEZ DELGADO C.C. 72.259.113
DEMANDADO: MARBEL LUZ VARELA GUTIERREZ C.C. 32.614.318

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2.021 aceptó el desistimiento de las pretensiones a favor de la demandada MARBEL LUZ VARELA GUTIERREZ, y en consecuencia ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente, que devenga como empleada de la entidad RECORDAR PREVENCIÓN EXEQUIAL TOTAL S.A. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl Abentez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO